

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **Ramón Báez Pimentel**, se desempeñó como maestro en la Administración Pública por más de 35 años ininterrumpidos con altos principios éticos y vocación de servicio;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor **Ramón Báez Pimentel**, fue pensionado mediante Decreto No. 33-52, de fecha 30 de junio del año 1982, con la suma de **RD\$3,500.00 (Tres Mil Quinientos Treinta Pesos)** mensuales, cantidad que resulta irrisoria actualmente y no le permite cubrir sus necesidades básicas;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor **Ramón Báez Pimentel**, en su vida profesional prestó sus servicios en la Secretaría de Estado de Educación desde el año 1947 hasta junio del 1982, desempeñando diferentes funciones tales como Director Regional en la Dirección Regional de Educación de Azua, Regional/Distrito (03-00), Azua

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Artículo 17, Ordinal 3 de la Constitución de la República Dominicana, establece que es deber del Estado estimular la seguridad social en la nación, y brindar protección a aquellos ciudadanos y ciudadanas que le han prestado servicio al país.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El decreto No.33-52, de fecha 30 de junio de año 1982.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Se aumenta a **RD\$25,000.00 (VIENTE CINCO MIL PESOS)** mensuales, la pensión del Estado que actualmente percibe el señor **RAMÓN BAEZ PIMENTEL**.

Art.2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, consignado en la Ley de Gastos Públicos.

Art.3.- La presente ley modifica el Decreto No.33-52, del 30 de junio del año 1982, en lo que se refiere al señor **RAMÒN BÀEZ PIMENTEL**.

Art.4.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA.....

MOCIÓN PRESENTADA POR:

ALEJANDRO LEONEL WILLIAM CORDERO
Senador de la República por la Provincia San pedro de Macorís

/mcj.-